

**COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO**



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

**Recinto de Donceles, a 06 de marzo de 2020.
CCDMX/CGPPT/040/2020.
Asunto: Inscripción de Iniciativa.**

**COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La que suscribe, **Diputada Jannete Elizabeth Guerrero Maya** y **Diputada Yuriri Ayala Zúñiga**, Diputadas Locales del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción II, 95, fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; adjunto la siguiente; **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ACCIÓN INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para que se inscriba en el orden del día de la sesión ordinaria que tendrá lugar el 10 de marzo del año en curso.

Sin otro particular, agradezco la atención prestada a esta misiva y le reitero mis más cordiales saludos.

ATENTA MENTE

DIP. JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
RECIBO: **00013183**
FECHA: **3/6/20**
HORA: **15:05H**
RECIBO: *[Signature]*



**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE. -**

Las que suscriben, **JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA** y **YURIRI AYALA ZÚÑIGA**, Diputadas Locales en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción II, 95, fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ACCIÓN INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las ciudades son el motor del mundo actual y, por décadas, han figurado como centros de comunicación, comercio y cultura.¹ Además, en ellas se concentran hoy los mayores desafíos políticos, sociales, económicos, ambientales y culturales, en los cuales el futuro de la humanidad está en juego. Por ello, son también éstas las que cuentan con las capacidades para encontrar las principales soluciones a los problemas que aquejan a las poblaciones.

La acción internacional de las ciudades es un fenómeno que, en años recientes, se ha generalizado a nivel mundial y se ha convertido en un elemento indispensable para el desarrollo local. A través de distintos esquemas como la cooperación entre ciudades, el trabajo en redes internacionales, la incidencia política, y/o la diplomacia local, los gobiernos locales han comenzado a adelantar estrategias de internacionalización que buscan mejorar servicios y políticas públicas con la finalidad de ofrecer una mejor calidad de vida a sus habitantes.

Históricamente, la Ciudad de México ha estado expuesta a relaciones de todo tipo con el extranjero, producto de su declaración como ciudad capital y su

¹ C40 cities. "Why cities? Cities have the power to change the world". https://www.c40.org/why_cities



posición geográfica estratégica entre América del Norte y Sudamérica; entre Asia y Europa; pero también cercana a América Central y el Caribe. Asimismo, como resultado del rápido crecimiento demográfico y de la migración masiva hacia las ciudades ocurrida entre 1940 y 1970, se ha configurado como una de las ciudades con mayor diversidad y riqueza cultural del mundo²; además de tener una historia milenaria como ciudad incluyente y diversa.

Por otro lado, su exposición e intercambio con el mundo no ha conocido fronteras y se ha dado en temáticas tan variadas como turismo, inversión, negocios, arte, cultura, patrimonio, transporte, seguridad y desarrollo urbano, por mencionar algunos, lo que la coloca como un actor con relevancia social, política y económica a nivel mundial. Por su origen mismo —su fundación— desde la Gran Tenochtitlán, y su proceso histórico de ciudad capital, se distingue como ciudad patrimonio de la humanidad, albergando en ella una gran oferta cultural, museos, salas de conciertos; centros de convenciones y exposiciones a nivel internacional; además de ser sede de representaciones diplomáticas y organismos internacionales, y de representaciones de las diversas entidades federativas del país.

87

Catalogada como una megalópolis, la Ciudad de México no sólo es rica en historia y cultura; es la principal fuente económica del país. Según el Consejo Nacional de Población, en 2018 la Ciudad contaba con 8.7 millones de habitantes³, es decir, una población casi equivalente a la de países completos como Austria o Israel; y superior a la de Suiza.⁴ Además, por sí sola, contribuye con el 17.5 % del Producto Interno Bruto (PIB)⁵ del país⁶ y brinda a su ciudadanía la capacidad de conectarse con el exterior a través de la tecnología, el turismo, la gastronomía y el deporte, entre muchos otros ámbitos.

² Secretaría de Desarrollo Económico. "Guía para la inversión 2019".

<https://www.sedeco.cdmx.gob.mx/storage/app/media/guia-para-la-inversion-2019-portal.pdf>

³ Secretaría de Desarrollo Económico. "Guía para la inversión 2019".

<https://www.sedeco.cdmx.gob.mx/storage/app/media/guia-para-la-inversion-2019-portal.pdf>

⁴ Banco Mundial. "Población, total", <https://datos.bancomundial.org/indicador/SP.POP.TOTL>

⁵ PIB 2016 a precios corrientes de 2013.

⁶ Secretaría de Desarrollo Económico. "Guía para la inversión 2019".

<https://www.sedeco.cdmx.gob.mx/storage/app/media/guia-para-la-inversion-2019-portal.pdf>



Respaldada en sus innumerables características, la Ciudad de México se posiciona en la dinámica internacional, valiéndose de su potencial cultural, económico, de dimensión y de ubicación geográfica estratégica, pero también, de innovación social, gestión pública y de marcos legislativos progresistas.

Debe reconocerse que la acción internacional de la Ciudad no es reciente y sus vínculos se han ido ampliando y diversificando, incentivando cada vez mayores acercamientos con gobiernos locales extranjeros, organismos internacionales y agencias de cooperación; con el cuerpo diplomático acreditado en México, así como con universidades, organizaciones de la sociedad civil y sector privado en otros países.

La Ciudad ha celebrado acuerdos interinstitucionales con sus homólogos locales y otros actores en el extranjero. También, se ha hermanado con una diversidad de ciudades en América Latina, América del Norte, Europa y Asia⁷. Adicionalmente, se ha convertido en un protagonista relevante en las redes de ciudades a nivel regional y global, participando de forma dinámica en ellas para la atención de temas como educación, protección al medio ambiente, pobreza, patrimonio, entre otros. Entre las redes en las que participa se encuentran: C40 Cities Climate Leadership Group; Ciudades y Gobiernos Locales Unidos (UCLG); Unión de Ciudades Capitales Iberoamericanas (UCCI); la Alianza Eurolatinoamericana de Cooperación entre Ciudades (AL-LAs); World Smart Sustainable Cities Organization (WeGO); 100 Resilient Cities; Red Mundial de Grandes Ciudades y Áreas Metropolitanas (Metropolis); Gobiernos Locales por la Sustentabilidad (ICLEI); Instituto de la UNESCO para el Aprendizaje a lo Largo de Toda la Vida (UIL); Mayors for Peace; Coalición Latinoamericana y Caribeña de Ciudades contra el Racismo, la Discriminación y la Xenofobia; Red de Ciudades Creativas; y el Fondo Mundial para el Desarrollo de las Ciudades (FMDV).

De manera particular, mediante proyectos y acciones de cooperación internacional para el desarrollo, diversas dependencias de la administración pública de la Ciudad han participado en esquemas de cooperación bilateral, descentralizada, multilateral y con actores no gubernamentales y universidades en

⁷ SRE. "Acuerdos interinstitucionales registrados por dependencias y municipios de Ciudad de México". <https://coordinacionpolitica.sre.gob.mx/index.php/entidades/76-distrito-federal>



el extranjero para fortalecer sus capacidades institucionales y contribuir al desarrollo de la Ciudad y sus habitantes.

Asumiendo su corresponsabilidad con las problemáticas de la humanidad, la Ciudad de México se ha comprometido con el cumplimiento de objetivos y metas de agendas globales de desarrollo y cooperación, como la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la Nueva Agenda Urbana, Agenda 21 para la Cultura, Marco de Sendai para la reducción de riesgos de desastres, la Agenda de Aichi sobre biodiversidad, el Pacto de Milán sobre seguridad alimentaria, la Plataforma de Acción de Beijing, el Pacto Global de Migración y el Acuerdo de París.

Congruente con lo anteriormente expuesto, "la Reforma Política que llevó a la aprobación de la primera Constitución Política de la Ciudad de México en 2016, abrió la oportunidad de dar un nuevo empuje al reconocimiento de la importancia de la internacionalización de la Ciudad".⁸ En este sentido, la Constitución local dispone en su artículo 20 la necesidad de promover su presencia en el mundo y su inserción en el sistema internacional para posicionarla como Ciudad Global.

Asimismo, el 1 de octubre de 2018 fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Acuerdo de la Jefatura de Gobierno por el que se declara a la Ciudad de México, "Ciudad Global". A través de dicha Declaratoria, la capital del país se refrenda "como un actor con liderazgo y responsabilidad global que, con base en el diálogo y la cooperación internacional, participa en la propuesta de soluciones e implementación de acciones ante los desafíos que enfrenta actualmente la humanidad".⁹

Consecuentemente, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México vigente faculta a la Jefatura de Gobierno en la conducción de las acciones internacionales de la Ciudad, mismas que son ejercidas a través de su Coordinación General de Asesores y Asuntos Internacionales (CGAAI). Cabe señalar que el antecedente de esta figura data de 1994¹⁰, cuando se instaló la primera Coordinación de Asuntos Internacionales; y en 1996, el Consejo Asesor Especializado en Asuntos Internacionales de la Ciudad de

⁸ Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. "Ciudad de México Global". 2018.

⁹ Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. "Acuerdo por el que se declara a la Ciudad de México, "Ciudad Global"". 2017.

¹⁰ Coordinación General de Asuntos Internacionales de la Ciudad de México "La Ciudad de México en el Mundo", 2016.



México, como un órgano permanente de consulta y asesoría del Gobierno del Distrito Federal en materia de relaciones internacionales.¹¹

Bajo este contexto, la presente iniciativa plantea el marco dentro del cual deberá desarrollarse la acción internacional de la Ciudad de México, de conformidad con la visión de Ciudad Global plasmada en la Declaratoria y en el artículo 20 de la Constitución Política de la Ciudad de México, mismo que establece en su segundo numeral, que *"la Ciudad de México promoverá su presencia en el mundo y su inserción en el sistema global y de redes de ciudades y gobiernos locales, establecerá acuerdos de cooperación técnica con organismos multilaterales, instituciones extranjeras y organizaciones internacionales, de conformidad con las leyes en la materia, y asumirá su corresponsabilidad en la solución de los problemas de la humanidad, bajo los principios que rigen la política exterior"*.

Con la finalidad de fortalecer el cumplimiento de lo anteriormente expuesto, se presenta este Proyecto de Ley de Acción Internacional de la Ciudad de México, mismo que se compone de 60 artículos, integrados en cinco títulos y ocho artículos transitorios. Respectivamente, el título primero comprende un capítulo único; el título segundo, cinco capítulos; el título tercero, cinco capítulos, donde el quinto se compone por tres secciones; el título cuarto, dos capítulos; y el título quinto, un capítulo único. Lo anterior, distribuido de la siguiente manera:

- TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES
 - CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

- TÍTULO SEGUNDO: RESPONSABLES EN MATERIA DE ACCIÓN INTERNACIONAL
 - CAPÍTULO I: JEFATURA DE GOBIERNO
 - CAPÍTULO II: DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
 - CAPÍTULO III: ALCALDÍAS
 - CAPÍTULO IV: CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
 - CAPÍTULO V: PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- TÍTULO TERCERO: INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA ACCIÓN INTERNACIONAL
 - CAPÍTULO I: PROGRAMA ESPECIAL DE ACCIÓN INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

¹¹ Acuerdo por el que se crea el Consejo Asesor Especializado en Asuntos Internacionales de la Ciudad de México publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 1996.

- CAPÍTULO II: DEL SISTEMA DE ACCIÓN INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
- CAPÍTULO III: DEL ÓRGANO COORDINADOR DE LOS ASUNTOS INTERNACIONALES
- CAPÍTULO IV: DEL GABINETE INTERINSTITUCIONAL DE ACCIÓN INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
- CAPÍTULO V: DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO PARA LOS ASUNTOS INTERNACIONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO
 - SECCIÓN PRIMERA: DE SUS ATRIBUCIONES
 - SECCIÓN SEGUNDA: DE SU ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN
 - SECCIÓN TERCERA: DE LA SELECCIÓN DE LAS PERSONAS CONSEJERAS
- TÍTULO CUARTO: DE LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO PARA LA ACCIÓN INTERNACIONAL
 - CAPÍTULO I: DE LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO
 - CAPÍTULO II: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS
- TÍTULO QUINTO: TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS
 - CAPÍTULO ÚNICO: TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS
- ARTÍCULOS TRANSITORIOS

I. TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Este título, con su capítulo único, establece el objeto de la Ley; los sujetos de la misma; un apartado de conceptos que permite entender a qué se refiere cada uno de ellos cuando son mencionados dentro del texto de la Ley; los principios bajo los cuales se regirá la acción internacional de la Ciudad de México, así como la finalidad de la misma; establece los puntos e instrumentos a los que deberá apegarse la acción internacional; y determina qué sujetos cuentan con facultad de celebrar acuerdos interinstitucionales y quiénes para llevar a cabo acuerdos de cooperación.

Resulta indispensable que la Ciudad de México cuente con una estrategia clara sobre su acción internacional. Por ello, a través de las disposiciones contenidas en este título se busca que la acción internacional responda al interés general de las personas habitantes de la Ciudad, conforme a las necesidades y prioridades de la misma; planteadas en sus ordenamientos legales de planeación



como lo son la Ley del Sistema de Planeación, el Plan General de Desarrollo y el Programa de Gobierno, todos de la Ciudad de México. Asimismo, considera que la práctica internacional local deberá integrar un enfoque de respeto a los derechos humanos, al derecho a la ciudad y a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de sus habitantes.

De manera particular, el último artículo de este título aborda las competencias para la firma de acuerdos interinstitucionales en la Ciudad de México, regidos por la Ley sobre la Celebración de Tratados, en estricto apego a ésta. Al respecto, la fracción II del artículo 2 de dicha Ley define como acuerdo interinstitucional *"el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre cualquier dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, cualquiera que sea su denominación, sea que derive o no de un tratado previamente aprobado. El ámbito material de los acuerdos interinstitucionales deberá circunscribirse exclusivamente a las atribuciones propias de las dependencias y organismos descentralizados de los niveles de gobierno mencionados que los suscriben"*; y en su primer artículo indica que *"los acuerdos interinstitucionales sólo podrán ser celebrados entre una dependencia u organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales"*.



Tomando en cuenta lo anterior, esta iniciativa detalla que es atribución de la Jefatura de Gobierno, así como del resto de la administración pública y las alcaldías de la Ciudad de México, suscribir acuerdos interinstitucionales, en coordinación con el órgano encargado de los asuntos internacionales, de conformidad con los artículos 10, fracción XVIII, numerales 2 y 3, y 20, fracción XIX, de la Ley del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y del artículo 20, fracción XXI, de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.

Si bien el artículo 20 constitucional en su numeral 7, antes citado, establece que los acuerdos interinstitucionales pueden ser celebrados por los poderes públicos —ejecutivo, legislativo y judicial—, así como por organismos autónomos, la presente iniciativa se apega estrictamente a las disposiciones de la Ley sobre la Celebración de Tratados, considerando la jerarquía jurídica que establece el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que expresa que la *"Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de*

ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas”.

Al respecto, vale la pena retomar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el numeral 7 del artículo 20 de la Constitución Política de la Ciudad de México presentada por la Diputada Jannete Guerrero Maya el pasado 24 de octubre de 2019, que sugiere la siguiente redacción **“La Jefatura de Gobierno, la administración pública y las alcaldías podrán celebrar acuerdos interinstitucionales con entidades gubernamentales equivalentes de otras naciones y con organizaciones multinacionales, y los poderes públicos y organismos autónomos podrán celebrar acuerdos de cooperación con entidades extranjeras, que favorezcan la cooperación internacional y las relaciones de amistad, de conformidad con las leyes en la materia”.** En ese sentido, la presente iniciativa ha estimado considerar como facultades de los poderes legislativo y judicial, distinto al artículo 20 de la Carta Magna local, la celebración de acuerdos de cooperación, mismos que no cuentan con la naturaleza jurídica de los acuerdos interinstitucionales y que, por lo tanto, no son sujetos de la Ley sobre la Celebración de Tratados.

Cabe mencionar que, a través del oficio CCDMX/CAI/140/2019 con fecha del 30 de agosto de 2019, firmado por las promoventes, se solicitaron los comentarios de la Consultoría Jurídica de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) al articulado de la presente iniciativa, mismos que fueron remitidos a través del oficio anexo a este documento, con fecha del 15 de octubre de 2019. De entre dichos comentarios, se consideró para el presente título lo siguiente:

“La Ley sobre la Celebración de Tratados (LSCT) publicada en el Diario Oficial de la Federación en 1992, en su primer artículo señala que los acuerdos interinstitucionales pueden ser celebrados por cualquier dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros”.



Esto respalda lo anteriormente expuesto, sobre la celebración de acuerdos interinstitucionales y los actores con facultades para hacerlo, y la necesidad de hacer la distinción entre aquellos que no cuentan con las facultades por la Ley en mención.

En conclusión, este título engloba los objetivos, finalidades e importancia de la Ley, así como la distinción entre los actores con facultad de celebrar acuerdos interinstitucionales, uno de los puntos principales abordados en el presente proyecto de Ley y cuyo procedimiento se detalla en títulos subsecuentes.

II. TÍTULO SEGUNDO: RESPONSABLES EN MATERIA DE ACCIÓN INTERNACIONAL

En este título, que incluye cinco capítulos, se desagregan las atribuciones de los actores responsables en materia de acción internacional, que son la Jefatura de Gobierno, a través del órgano encargado de los asuntos internacionales a que hace referencia el artículo 20 de la Constitución local y la Ley del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; las dependencias de la administración pública; las Alcaldías; el Congreso; y el Poder Judicial, todos de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, por ser actores con capacidad de conducir relaciones internacionales y considerando el artículo 20 de la Constitución local; mismo que establece en su numeral 7 que *"los poderes públicos, organismos autónomos y alcaldías podrán celebrar acuerdos interinstitucionales con entidades gubernamentales equivalentes de otras naciones y con organizaciones multinacionales, que favorezcan la cooperación internacional y las relaciones de amistad, de conformidad con las leyes en la materia"*. Lo anterior, entendiendo a los poderes públicos conforme a lo dispuesto por el artículo 28 de la Carta Magna local.

Así, el Capítulo I habla de las atribuciones que corresponden a la Jefatura de Gobierno; el Capítulo II pertenece a las dependencias de la administración pública, diferenciando entre las acciones que deberán implementar de determinada manera y las que podrán impulsar de estimarlo conveniente; el Capítulo III enumera las acciones que corresponden a las alcaldías; el Capítulo IV indica qué acciones podrá emprender el Congreso de la Ciudad de México; y el Capítulo V las que podrá llevar a cabo el Poder Judicial local; todo lo anterior, en el ámbito de las respectivas competencias.

Dentro de esta distribución de facultades, se especifica la coordinación que deberá haber entre las dependencias de la administración pública y las Alcaldías, con la Jefatura de Gobierno. De manera específica, se señala la atribución de celebrar acuerdos interinstitucionales y de cooperación, respectivamente, para cada sujeto de acción internacional. Particularmente, se rescatan los siguientes comentarios hecho por la Consultoría Jurídica de la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del oficio previamente citado:

“El artículo 7 de la misma Ley [sobre la Celebración de Tratados] establece las bases de coordinación entre las autoridades mexicanas de los tres órdenes de gobierno y la Cancillería, al señalar que las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Federal, Estatal o Municipal deberán mantener informada a la Secretaría de Relaciones Exteriores sobre cualquier acuerdo interinstitucional que pretendan celebrar con otros órganos gubernamentales extranjeros u organismos internacionales. Por su parte la Secretaría deberá formular el dictamen correspondiente acerca de la procedencia de suscribirlo y, en su caso, lo inscribirá en el registro correspondiente”.

Lo anterior se encuentra en armonía con los procesos establecidos dentro de la presente iniciativa para la celebración de acuerdos interinstitucionales y la coordinación necesaria para ello.

“En el ámbito internacional, el artículo 20, fracción XXI de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de mayo de 2018, señala que, en coordinación con el órgano encargado de las relaciones internacionales del Gobierno de la Ciudad de México, las Alcaldías pueden formular mecanismos de cooperación internacional y regional con entidades gubernamentales equivalentes de otras naciones y organismos internacionales. Debe notarse que la ley en cuestión no dota expresamente a las Alcaldías de la capacidad para celebrar acuerdos [...] Se entendería que la Ley de Acción Internacional supera lo previsto en la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México y que, por materia, constituiría ley especial que prevalecería sobre la general. Consideramos, no obstante, por técnica jurídica, reformar el artículo 20, fracción XXI de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México para señalar expresamente la





facultad de las alcaldías de celebrar acuerdos interinstitucionales y así, lograr una congruencia entre los dos ordenamientos”.

Respecto de las afirmaciones anteriores, cabe señalar que la presente iniciativa respeta lo dispuesto en el artículo 10, fracción XVIII, numerales 2 y 3, y 20, fracción XIX, de la Ley del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, entendiendo, según el artículo 9 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, que las alcaldías *“son parte de la administración pública de la Ciudad de México y un nivel de gobierno”*; y el artículo 20, fracción XXI, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, sobre la coordinación con el Gobierno de la Ciudad de México para la celebración de acuerdos interinstitucionales.

Si bien al momento de realizar las consultas a la Cancillería mexicana sobre el presente proyecto de Ley aún no era reformada la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, cabe mencionar que el 16 de mayo de 2019, una de las promoventes, la Diputada Jannete Guerrero Maya, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, y de la Ley Orgánica de Alcaldías, ambos ordenamientos de la Ciudad de México, en materia de acción internacional de las alcaldías; cuyo dictamen fue aprobado por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México el 20 de febrero de 2020, y a través del cual se estableció como facultad expresa de las alcaldías, la firma de acuerdos interinstitucionales.

III. TÍTULO TERCERO: INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA ACCIÓN INTERNACIONAL

El presente título contiene la parte más consistente del proyecto de Ley, toda vez que establece en sus cinco capítulos los instrumentos que permitirán planear la acción internacional, los procesos de coordinación y los mecanismos de seguimiento para garantizar su adecuada implementación.

Así, a fin de garantizar que los asuntos internacionales sean una herramienta para el desarrollo local y urbano de la Ciudad de México, la presente iniciativa contempla la formulación de instrumentos de planeación, coordinación y seguimiento, incluyendo en el Capítulo I un programa especial de acción internacional, bajo el principio de integralidad de la política pública que



consideren los objetivos, líneas de acción, temas y ejes estratégicos contenidos en los ordenamientos de planeación de la Ciudad.

Bajo el mismo principio de integralidad, se busca procurar una adecuada coordinación y gestión intergubernamental e interinstitucional de los asuntos internacionales, incluida la participación ciudadana. Por ello, con el objetivo de determinar a los actores parte en la implementación del programa especial y de la acción internacional como política pública, se presenta en el Capítulo II un sistema de acción internacional, cuyo objetivo es servir de marco para la coordinación entre cada uno de ellos. Por tal motivo, el sistema únicamente representa el conjunto orgánico y articulado de sus miembros, procedimientos, instrumentos y políticas. Así, se integrará por la Jefatura de Gobierno, el Órgano Coordinador de los Asuntos Internacionales, el Gabinete de Acción Internacional, las Alcaldías y el Consejo Consultivo Ciudadano para los Asuntos Internacionales, pues todos ellos cuentan con un papel importante para impulsar la actividad internacional de la Ciudad.

Si bien, la fracción XVIII del artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México plantea que es atribución de la persona titular de la Jefatura de Gobierno:

*"Llevar a cabo las relaciones internacionales de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, **auxiliándose para ello de un órgano o unidad administrativa** que le estará jerárquicamente subordinada y que tendrá entre sus funciones: 1. Diseñar, dirigir y ejecutar la política internacional que permita consolidar la presencia de la Ciudad de México en el mundo, con base en los principios de cooperación internacional y corresponsabilidad global, favoreciendo la participación de actores no gubernamentales; 2. Propiciar y coordinar las acciones que en materia internacional realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México; 3. Celebrar convenios, acuerdos interinstitucionales, y demás instrumentos, en el ámbito de sus competencias y de acuerdo a los principios de la Política Exterior de México que permitan contribuir sustantivamente a fortalecer la presencia e influencia de la Ciudad de México en el contexto internacional; así como aprobar cualquier instrumento que permita lograr el cumplimiento de sus atribuciones y facultades".*

7

La presente iniciativa contempla de manera puntual en su Capítulo III las atribuciones del órgano o unidad administrativa a que se refiere el artículo citado. Al respecto, se especifican sus atribuciones de coordinación con las Alcaldías y las dependencias de la administración pública, así como su papel para la celebración de acuerdos interinstitucionales y su colaboración con la SRE. Además, se considera la coordinación que deberá existir entre ésta y el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva y el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México para diseñar los mecanismos de evaluación del programa especial y de las políticas y acciones en materia internacional.

Por otro lado, el Capítulo IV del presente proyecto plasma en ley la integración del Gabinete Interinstitucional de Acción Internacional de la Ciudad de México, creado a través del Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 12 de abril de 2019. De esta manera, se garantiza la permanencia de este órgano de coordinación y su participación en la articulación de las acciones de carácter internacional, dentro del sistema. Al respecto, se retoma la estructura actual del mismo.

Además, en el Capítulo V, compuesto por tres secciones, se plantea la instalación de un Consejo Consultivo Ciudadano para los Asuntos Internacionales de la Ciudad, reconociendo así que la acción internacional de la Ciudad de México no es un asunto exclusivo del ámbito gubernamental, sino que existen otros actores que se han desempeñado activamente en el ámbito internacional en diversos aspectos económicos, culturales, políticos o sociales en la región de América Latina y el mundo, y que tienen una voz que debe ser considerada. Esto, de conformidad con el artículo 20 de la Constitución local que indica, en su numeral 9, que *"el Gobierno de la Ciudad establecerá un órgano coordinador de asuntos internacionales con **la participación de actores públicos, privados, organizaciones de la sociedad civil y ciudadanía** que mantengan vínculos con el exterior. Asimismo, promoverá la participación de las organizaciones de la sociedad civil en el ámbito internacional."*

En consecuencia, y acorde con el principio de gobernanza democrática, dicho Consejo Consultivo Ciudadano pretende garantizar la acción pública en materia internacional, con la participación de actores públicos, privados, organizaciones de la sociedad civil, instituciones de educación superior y centros académicos y ciudadanía que mantengan vínculos con el exterior, y con experiencia en la materia. Sin duda, mediante acciones y políticas públicas que vayan acompañadas de la participación de la ciudadanía, será posible situar a la Ciudad de México como un actor global relevante a nivel mundial, pero también, permitirá alcanzar el objetivo de posicionar su liderazgo en América Latina y el



Caribe, como una ciudad de derechos e innovadora. La sección primera de este Capítulo contiene las atribuciones del mismo; la sección segunda establece las consideraciones para su organización e integración; y la sección tercera determina el proceso de selección y criterios de las personas consejeras.

IV. TÍTULO CUARTO: DE LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO PARA LA ACCIÓN INTERNACIONAL

Este título tiene la finalidad de resaltar la importancia de la acción internacional para promover el desarrollo local, especificando las posibilidades que existen de recurrir a recursos financieros del exterior para realizarlo. Por tal motivo, el primer capítulo del presente título contiene las fuentes de financiamiento y las acciones que podrán ser cubiertas en materia de acción internacional; y el segundo capítulo establece la forma en la que deberá realizarse la administración de los recursos obtenidos para el financiamiento de la acción internacional.

De esta manera, el título cuarto del proyecto de Ley considera las posibilidades a las que los poderes públicos, la administración pública y las Alcaldías pueden acceder para financiar su actividad internacional, sin que ello represente el ejercicio de presupuesto destinado para otras materias. Por ello, se han considerado como fuentes de financiamiento de la acción internacional de la Ciudad —de manera no limitativa— el presupuesto propio anual; las aportaciones con carácter de donación a título gratuito que realice cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, pública o privada; las aportaciones en especie, en el marco de acciones o proyectos de cooperación internacional; los acuerdos de cooperación, convenios de colaboración o memorándums de entendimiento; y cualquier otro esquema de financiamiento internacional.

Con ello, se pretende motivar a los actores públicos para atraer recursos del exterior e impulsar proyectos de cooperación y acercamientos con agencias de cooperación internacional, que beneficien el desarrollo en la Ciudad. Al respecto, en el Capítulo II se establece una herramienta que permitirá la administración adecuada de los recursos obtenidos para tal fin, así como el informe de su ejercicio.



V. TÍTULO QUINTO: TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

El presente título, con su capítulo único, considera la observancia de los principios de austeridad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas de la acción internacional de la Ciudad, de conformidad con las leyes en la materia. Lo anterior, toda vez que se busca visibilizar e implementar la acción internacional como una herramienta de desarrollo, y deberá mantenerse apegada en todo momento a estos objetivos; garantizando que la información relacionada con la misma se mantenga al alcance del público.

Por otro lado, cabe resaltar que la redacción de la presente iniciativa requirió de un amplio análisis, así como del trabajo con diversos actores. Como se ha mencionado anteriormente, se recibieron comentarios por parte de la SRE, pero también se trabajó de manera muy cercana con el Gobierno de la Ciudad, a través de su CGAAI, y de la sociedad civil. Así, retomamos esfuerzos que se han llevado a cabo desde años atrás por parte de la Coordinación General de Asesores y Asuntos Internacionales, de manera que esta iniciativa recoge las orientaciones y recomendaciones recabadas de más de 300 personas participantes de los diferentes espacios de consulta y participación que el órgano coordinador de los asuntos internacionales de la Ciudad ha abierto desde 2014, con el apoyo financiero de la Unión Europea, para contribuir a fortalecer el andamiaje jurídico e institucional de la acción internacional de la capital mexicana.

Como lo ha señalado la propia Secretaría de Relaciones Exteriores a través de sus comentarios sobre la presente iniciativa, **el contenido de la misma es congruente con los esfuerzos de la Cancillería por impulsar la inserción internacional de las ciudades del país**, reconociendo que esto no implica que ejerzan la política exterior del país, cuya facultad es exclusiva del ejecutivo federal; sino que reconoce a la acción internacional de los gobiernos subnacionales como una herramienta para el desarrollo en un contexto de fortalecimiento del federalismo, la descentralización y la integración regional.

Adicional a lo anterior, cabe destacar que el Comité de Asuntos Internacionales de este Congreso convocó el 17 de enero de 2020 a una reunión técnica sobre legislación local en materia de acción internacional, en la que participaron personas funcionarias de la Consultoría Jurídica y de la Dirección General de Coordinación Política de la Secretaría de Relaciones Exteriores; una persona de la academia; y las secretarías técnicas de las Comisiones de Administración Pública Local, de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, y de Alcaldías y Límites Territoriales del Congreso de la Ciudad. En dicha reunión las personas funcionarias de la Cancillería reiteraron la pertinencia



de legislar en la materia desde el ámbito local, a fin de formalizar una práctica ya efectuada por los gobiernos locales en el país desde hace varios años y garantizar la adecuada interlocución entre actores.

No cabe duda que la práctica ha demostrado que los asuntos y relaciones internacionales de la ciudad han sido un instrumento que potencia, acompaña y nutre las diferentes políticas y programas de las diversas instancias que integran la administración pública local; al tiempo que es un medio para avanzar en las metas y objetivos del desarrollo de la capital. Pero también demuestra que es una herramienta para mostrar y responder de forma solidaria a las problemáticas mundiales.

En un escenario como el expuesto, las relaciones internacionales de la Ciudad de México tienen el reto de continuar fortaleciéndose y consolidándose como un área de actuación tan central y prioritaria como la política de bienestar social, de desarrollo económico, la turística, de medio ambiente y cambio climático o la política cultural.

Además, resulta indispensable notar que la acción internacional implica el fortalecimiento de vínculos y alianzas contempladas en el Objetivo 17 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, mismas que deben ser inclusivas y construidas sobre principios y valores; con visiones y metas compartidas, que coloquen a la gente y al planeta en el centro del desarrollo. Particularmente, el presente proyecto de ley contribuirá a fortalecer el actuar de la Ciudad de México, tendiente a lograr las metas del ODS 11, que busca contar con ciudades y comunidades sostenibles; pues al fortalecer el financiamiento de proyectos a través de recursos internacionales y al promover el intercambio de prácticas, se podrá mejorar el acceso a servicios y derechos de las personas en la Ciudad.

Con base en lo anterior, sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía la presente iniciativa de Ley que dote de operatividad a buena parte de las disposiciones contenidas en el artículo 20 de la Constitución Política de la Ciudad de México, en su calidad y visión de Ciudad Global; y que confiera un marco jurídico específico que considere los alcances, principios, contenidos, organización y atribuciones de la acción internacional y de los actores que ejercen las relaciones internacionales en la Ciudad de México.



PROYECTO DE DECRETO

Único. – Se expide la Ley de Acción Internacional de la Ciudad de México, quedando como sigue:

LEY DE ACCIÓN INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general en la Ciudad de México, y tienen por objeto:

- I. Establecer el marco legal para el diseño, programación, conducción, coordinación y ejecución de la acción internacional de la Ciudad;
- II. Considerar la acción internacional de la Ciudad como una herramienta para impulsar el desarrollo integral y el bienestar de las personas que se encuentran en ella;
- III. Sentar las bases para que los poderes públicos, las dependencias de la administración pública y las alcaldías coadyuven en la proyección y acción internacional de la misma, de conformidad con la Constitución federal, la Constitución local, los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano y acorde con las agendas globales de cooperación y desarrollo;
- IV. Garantizar la integralidad, la exigibilidad, la participación ciudadana y la comunicación transparente de la acción internacional de la Ciudad;
- V. Establecer el Sistema de Acción Internacional;
- VI. Regular las bases del financiamiento de la acción internacional de la Ciudad;
- y
- VII. Determinar los mecanismos para su cumplimiento.

Artículo 2. La aplicación de la presente Ley corresponde a los sujetos de acción internacional de la Ciudad, que son la persona titular de la Jefatura de Gobierno, por conducto del Órgano Coordinador, las dependencias de la administración



pública local, las Alcaldías, el Congreso y el Poder Judicial, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Acción internacional:** capacidad de las autoridades locales para desarrollar e implementar programas, proyectos y actividades en el ámbito internacional, con el objetivo de contribuir a la gobernanza global y, en el ámbito local, favorecer el desarrollo humano, económico, social, cultural y político;
- II. **Acuerdo de cooperación:** mecanismo institucional, a nivel de poderes públicos, tales como el Congreso y el Poder Judicial de la Ciudad de México, que busca fortalecer y profundizar la relación bilateral o multilateral en el marco de sus atribuciones;
- III. **Acuerdos interinstitucionales:** convenios regidos por el derecho internacional público a que se refiere la fracción II del artículo 2 de la Ley sobre la Celebración de Tratados;
- IV. **Agendas globales:** conjunto de planes de acción mundial, cuya aplicación demanda el involucramiento activo y comprometido de una variedad de actores, y establece vínculos entre las dimensiones sociales, económicas, ambientales y culturales del desarrollo;
- V. **Alcaldía:** órgano político administrativo de cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México;
- VI. **Ciudad:** Ciudad de México;
- VII. **Ciudad Global:** ciudad con liderazgo y corresponsabilidad en los problemas mundiales que, con base en el diálogo y la cooperación internacional, participa en la propuesta de soluciones e implementación de acciones ante los desafíos de la humanidad;
- VIII. **Congreso:** Congreso de la Ciudad de México;
- IX. **Consejo Consultivo:** el Consejo Consultivo Ciudadano para los Asuntos Internacionales de la Ciudad de México;
- X. **Consejo de Evaluación:** el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México;
- XI. **Constitución federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XII. **Constitución local:** Constitución Política de la Ciudad de México;
- XIII. **Cooperación internacional:** esfuerzo conjunto de gobiernos, apoyado por organismos internacionales, sociedad civil, academia y sector privado de diferentes países, para promover acciones que contribuyan al desarrollo y a mejorar el nivel de vida de la población mundial a través de la transferencia, recepción e intercambio de información, conocimientos, tecnología, experiencias y recursos;



- XIV. **Gabinete:** el Gabinete Interinstitucional de Acción Internacional de la Ciudad de México;
- XV. **Instituto de Planeación:** el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México;
- XVI. **Ley:** Ley de Acción Internacional de la Ciudad de México;
- XVII. **Ley del Sistema de Planeación:** la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México;
- XVIII. **Órgano Coordinador:** órgano o unidad administrativa jerárquicamente subordinada a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, encargado de los asuntos internacionales de la Ciudad;
- XIX. **Persona Consejera:** persona integrante del Consejo Consultivo Ciudadano para los Asuntos Internacionales de la Ciudad de México;
- XX. **Persona Titular de la Jefatura de Gobierno:** persona titular del órgano ejecutivo de la Ciudad de México;
- XXI. **Plan General:** el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México;
- XXII. **Programa:** el Programa Especial de Acción Internacional de la Ciudad de México;
- XXIII. **Programa de Gobierno:** el Programa de Gobierno de la Ciudad de México;
- XXIV. **Secretaría de Administración y Finanzas:** la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México;
- XXV. **Sistema:** el Sistema de Acción Internacional de la Ciudad de México; y
- XXVI. **Tratados internacionales:** convenios regidos por el derecho internacional público a que se refiere la fracción I del artículo 2 de la Ley sobre la Celebración de Tratados.

Artículo 4. La acción internacional de la Ciudad se regirá por los siguientes principios:

- I. Ciudadanía global;
- II. Cooperación;
- III. Corresponsabilidad global y social;
- IV. Igualdad;
- V. Exigibilidad;
- VI. Inclusión;
- VII. Integralidad;
- VIII. Interculturalidad;
- IX. Sustentabilidad;
- X. Solidaridad;
- XI. Transparencia, rendición de cuentas y austeridad;
- XII. Máxima publicidad; y
- XIII. Visión metropolitana y territorial.



Artículo 5. La acción internacional de la Ciudad tiene como finalidad:

- I. Promover su presencia en el mundo y su inserción en el sistema global y de redes de ciudades y gobiernos locales y regionales;
- II. Asumir su papel como Ciudad Global;
- III. Impulsar la cooperación internacional y las relaciones de amistad con entidades equivalentes de otras naciones, organizaciones internacionales u otros actores estratégicos del ámbito internacional;
- IV. Motivar la celebración de acuerdos de cooperación internacional, de conformidad con la normatividad en la materia, y en beneficio de sus habitantes;
- V. Mantener relaciones de colaboración con las embajadas, consulados, representaciones de organismos internacionales, cámaras de la industria o del comercio, universidades, centros de investigación e institutos culturales extranjeros que se encuentren dentro del territorio;
- VI. Fomentar la participación ciudadana en los asuntos de carácter internacional de la Ciudad;
- VII. Impulsar acciones de incidencia regional y global, de conformidad con los principios de la Constitución local y de la política exterior del Estado mexicano;
- VIII. Coadyuvar con las autoridades competentes en la atracción de inversiones y recursos para el desarrollo; y
- IX. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 6. La acción internacional responderá al interés general de las personas habitantes de la Ciudad, de acuerdo con las necesidades y prioridades de la misma; señaladas en el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México y en el Programa de Gobierno de la Ciudad de México y consistente con los instrumentos internacionales celebrados por la Ciudad y por el Estado mexicano.

Artículo 7. La Jefatura de Gobierno, las dependencias de la administración pública, los organismos descentralizados y las Alcaldías podrán celebrar acuerdos interinstitucionales con entidades gubernamentales equivalentes de otras naciones y con organizaciones multinacionales, de conformidad con la Ley sobre la Celebración de Tratados.

El Congreso y el Poder Judicial podrán celebrar acuerdos de cooperación con entidades extranjeras y organizaciones multinacionales, que favorezcan la



cooperación internacional y las relaciones de amistad, de conformidad con las leyes en la materia.

TÍTULO SEGUNDO RESPONSABLES EN MATERIA DE ACCIÓN INTERNACIONAL

CAPÍTULO I JEFATURA DE GOBIERNO

Artículo 8. Corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno:

- I. Diseñar, programar, dirigir y ejecutar la acción internacional que permita consolidar la presencia de la Ciudad en el mundo, con base en los principios establecidos en esta Ley;
- II. Impulsar, mantener y coordinar las relaciones internacionales de la Ciudad, en el ámbito de su competencia;
- III. Propiciar y coordinar las acciones que en materia internacional realicen las dependencias de la administración pública y las Alcaldías;
- IV. Regir los asuntos internacionales de las dependencias de la administración pública, a fin de asegurar que estén acorde con los objetivos, principios y necesidades establecidos en la Constitución local, el Plan General y el Programa de Gobierno;
- V. Ser la persona representante del Gobierno de la Ciudad frente a entidades del extranjero;
- VI. Celebrar acuerdos interinstitucionales, en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los principios de la política exterior del Estado Mexicano y las leyes federales en la materia, que permitan contribuir sustantivamente a fortalecer la presencia e influencia de la Ciudad en el mundo;
- VII. Emitir el Programa Especial en la materia;
- VIII. Presentar semestralmente al Congreso un informe sobre los acuerdos y acciones internacionales del Gobierno de la Ciudad, así como su avance en la implementación del Programa Especial de Acción Internacional, que considere una evaluación cuantitativa y cualitativa de los mismos; y
- IX. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

7



CAPÍTULO II

DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 9. En el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de acción internacional, las dependencias de la administración pública deberán:

- I. Informar y coordinar las acciones o actividades que en materia internacional lleven a cabo, con el Órgano Coordinador;
- II. Fortalecer vínculos y dar seguimiento a los compromisos adquiridos con actores internacionales;
- III. Impulsar estrategias para la promoción internacional de la Ciudad;
- IV. Proponer al Órgano Coordinador proyectos para impulsar la acción internacional de la Ciudad;
- V. Informar y coordinar con el Órgano Coordinador las misiones que realicen al exterior;
- VI. Fomentar la participación de organizaciones civiles y sociales e instituciones académicas, del sector privado, así como de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, en los asuntos internacionales de su competencia;
- VII. Promover y difundir entre la población los logros y avances obtenidos como resultado de la acción internacional, en el marco de sus competencias; y
- VIII. Las demás que establezcan esta Ley y la normatividad aplicable.

Artículo 10. En materia de acción internacional, las entidades de la administración pública podrán:

- I. Impulsar la cooperación y los intercambios con otras ciudades, gobiernos locales y regionales de otras naciones, así como con organismos internacionales y demás actores del desarrollo global, en los temas de interés para la Ciudad;
- II. Crear vínculos internacionales con el fin de intercambiar información, experiencias, conocimientos y recursos que permitan impulsar el desarrollo de la Ciudad;
- III. Promover los programas, acciones de gobierno y buenas prácticas de la Ciudad;
- IV. Colaborar en la atracción de inversiones que impulsen el desarrollo;
- V. Celebrar acuerdos interinstitucionales en las materias de su competencia, previo acuerdo del Órgano Coordinador, que favorezcan la cooperación internacional y las relaciones de amistad, la atracción de inversiones y de conocimiento, así como la proyección internacional y el desarrollo de la Ciudad;



- VI. Participar en los foros, congresos, seminarios y demás eventos a nivel nacional e internacional que contribuyan a impulsar la acción internacional de la Ciudad, en coordinación con el Órgano Coordinador; y
- VII. Las demás que establezcan esta Ley y la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III ALCALDÍAS

Artículo 11. Corresponde a las Alcaldías, en materia de acción internacional:

- I. Diseñar, dirigir y ejecutar, en coordinación con la persona titular de la Jefatura de Gobierno, a través del Órgano Coordinador, la acción internacional en su demarcación, de acuerdo con sus necesidades y características particulares, y de conformidad con el Plan General, el Programa de Gobierno y el Programa Especial de Acción Internacional;
- II. Celebrar acuerdos interinstitucionales, en coordinación con el Órgano Coordinador, en el ámbito de sus competencias;
- III. Emprender conjuntamente, con el Órgano Coordinador, acciones y actividades en materia internacional;
- IV. Generar y fortalecer vínculos con actores estratégicos del ámbito internacional, que contribuyan al desarrollo en la demarcación territorial;
- V. Promover el intercambio de experiencias, conocimientos y recursos para impulsar el desarrollo en la demarcación territorial;
- VI. Promover a nivel internacional los programas y acciones de gobierno de la Alcaldía;
- VII. Fomentar la participación ciudadana en la acción internacional de la demarcación territorial;
- VIII. Formular mecanismos de cooperación internacional y regional con entidades gubernamentales equivalentes de otras naciones y organismos internacionales, junto con el Órgano Coordinador;
- IX. Impulsar con las autoridades competentes, en coordinación con el Órgano Coordinador, la promoción y difusión, en foros internacionales, de las ventajas competitivas que se ofrecen a la inversión productiva en la demarcación territorial;
- X. Fomentar en mercados y ferias internacionales, la comercialización de productos hechos en su demarcación territorial;
- XI. Fomentar las relaciones de orden cultural de la demarcación territorial y, en su caso, de la Ciudad, a nivel internacional;



- XII. Difundir entre las personas habitantes de la demarcación territorial información relativa a toda acción internacional que se realice;
- XIII. Coordinarse con las instancias locales, nacionales e internacionales correspondientes, a efecto de diseñar y cumplir programas tendientes a la promoción turística de su demarcación territorial; y
- XIV. Las demás que establezcan esta Ley y la normatividad aplicable.

CAPÍTULO IV CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 12. En el ámbito de la acción internacional, el Congreso podrá:

- I. Establecer vínculos con órganos legislativos locales y nacionales de otros países, así como con instituciones y organismos internacionales;
- II. Celebrar acuerdos de cooperación con entidades equivalentes de otras naciones y con organizaciones multinacionales, en el marco de sus atribuciones;
- III. Favorecer el intercambio de información y experiencias en materia legislativa a nivel internacional;
- IV. Fomentar acciones de diplomacia parlamentaria que resulten en beneficio para las personas habitantes de la Ciudad, incluida la formación de Grupos de Amistad con órganos de representación popular locales de otros países, en el ámbito de sus competencias;
- V. Solicitar a las Alcaldías, las dependencias de la administración pública y los organismos desconcentrados de la Ciudad, información sobre el cumplimiento de la normatividad en materia internacional, en los cuales tenga injerencia la Ciudad; y
- VI. Las demás que establezcan esta Ley y la normatividad aplicable.

CAPÍTULO V PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 13. En el ámbito de la acción internacional, el Poder Judicial podrá:

- I. Establecer los vínculos y conducir las relaciones con tribunales locales y nacionales de otros países, así como con instituciones y organismos



- internacionales;
- II. Celebrar acuerdos de cooperación con entidades gubernamentales equivalentes de otras naciones y con organizaciones multinacionales, en el marco de sus atribuciones;
 - III. Favorecer el diálogo e intercambio de información y experiencias con tribunales y jurisdicciones locales de otras naciones, para avanzar en la garantía de los derechos humanos y la justicia, así como construir espacios en los que se discutan las formas de instrumentar su protección en procesos de interpretación constitucional y a la luz de los tratados internacionales, todo ello en su ámbito de competencia; y
 - IV. Las demás que establezcan esta Ley y la normatividad aplicable.

TÍTULO TERCERO INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA ACCIÓN INTERNACIONAL

CAPÍTULO I PROGRAMA ESPECIAL DE ACCIÓN INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 14. El Programa Especial de Acción Internacional de la Ciudad es el instrumento de planeación que orienta y determina las directrices estratégicas para la acción internacional del Gobierno de la Ciudad, sujetándose a los principios y ordenamientos que establecen la presente Ley y la normatividad en la materia.

Artículo 15. El Programa será emitido por la Jefatura de Gobierno en un plazo no mayor a 90 días hábiles a partir de la publicación del Programa de Gobierno, previo dictamen del Instituto de Planeación, de conformidad con la normatividad en la materia. Una vez emitido, el Programa deberá ser publicado y difundido, de conformidad con la Ley del Sistema de Planeación.

Artículo 16. El Programa deberá cumplir con las características establecidas en la Ley del Sistema de Planeación y contener, como mínimo, los siguientes elementos:

- I. Diagnóstico general del estado de la acción internacional de la Ciudad;
- II. Principios y criterios para la instrumentación estratégica;



- III. Objetivos;
- IV. Prioridades temáticas y sectoriales;
- V. Mapa de actores;
- VI. Líneas de acción; y
- VII. Metas e indicadores que permitan su evaluación.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA DE ACCIÓN INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 17. El Sistema de Acción Internacional se integra por el conjunto orgánico y articulado de sus miembros, procedimientos, instrumentos y políticas, con el objeto de fortalecer la acción internacional en la Ciudad.

Artículo 18. El Sistema estará conformado por las siguientes instancias:

- I. La Jefatura de Gobierno;
- II. El Órgano Coordinador;
- III. El Gabinete de Interinstitucional de Acción Internacional;
- IV. Las Alcaldías; y
- V. El Consejo Consultivo Ciudadano para los Asuntos Internacionales.

CAPÍTULO III

DEL ÓRGANO COORDINADOR DE LOS ASUNTOS INTERNACIONALES

Artículo 19. El Órgano Coordinador de los Asuntos Internacionales es el órgano o unidad administrativa jerárquicamente subordinada a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, encargado de los asuntos internacionales de la Ciudad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 20. El Órgano Coordinador tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la coordinación efectiva de las instancias que integran el Sistema y dar seguimiento a las acciones que para tal efecto se establecen en la presente Ley y la normatividad aplicable;

- II. Contribuir y acompañar, de manera coordinada, la acción internacional de la administración pública y las Alcaldías, informando y estableciendo la coordinación pertinente con la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- III. Promover un entorno propicio para la participación ciudadana, incluyendo a los distintos sectores de la población, así como mecanismos eficaces para la definición, planeación e implementación de políticas en la materia, de la mano de la instancia especializada del Instituto de Planeación;
- IV. Dar seguimiento, monitorear y evaluar la acción internacional de la Ciudad, de conformidad con el Programa y en coordinación con el Instituto de Planeación y el Consejo de Evaluación;
- V. Por instrucción de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, representar a la Ciudad en el exterior;
- VI. Coordinar la vinculación con el cuerpo diplomático, consular y organismos internacionales establecidos en la Ciudad, así como con la Secretaría de Relaciones Exteriores, agencias de cooperación y entidades donatarias;
- VII. Coadyuvar con las dependencias de la administración pública en la organización de cumbres, conferencias, seminarios, foros y otros eventos de carácter internacional celebrados en la Ciudad;
- VIII. Colaborar en la elaboración, fomento y difusión de los criterios para la sistematización y conservación de la memoria institucional de la administración pública y las Alcaldías de la Ciudad, en la materia;
- IX. Impulsar la realización de programas de profesionalización, actualización y capacitación de las personas servidoras públicas en materia de acción internacional;
- X. Elaborar estudios de investigación y análisis con la finalidad de asesorar, de forma documentada, la toma de decisiones en la materia de la persona titular de la Jefatura de Gobierno;
- XI. Contribuir en la difusión y comunicación de la acción internacional de la Ciudad, tanto al interior de la administración pública y las alcaldías, como hacia la población;
- XII. Garantizar la integralidad y la participación en la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de la acción internacional de la Ciudad; y
- XIII. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 21. El Órgano Coordinador, en colaboración con el Instituto de Planeación y el Consejo de Evaluación, diseñará mecanismos de evaluación del Programa, las políticas y las actividades en materia de acción internacional, y tomando en cuenta las opiniones del Consejo Consultivo.



Dicha evaluación considerará los aspectos cualitativos y cuantitativos del cumplimiento de las funciones del Gobierno de la Ciudad, la administración pública y las Alcaldías, teniendo en cuenta factores de calidad, eficiencia, eficacia y responsabilidad, mediante indicadores diseñados por el Órgano Coordinador y el Instituto de Planeación.

Artículo 22. Las dependencias de la administración pública deberán mantener informado al Órgano Coordinador acerca de cualquier acción o proyecto de cooperación internacional, así como de todo acuerdo interinstitucional que pretendan celebrar con otros órganos gubernamentales extranjeros u organismos internacionales.

Artículo 23. Las alcaldías podrán emprender acciones o proyectos de cooperación internacional, así como celebrar acuerdos interinstitucionales con sus equivalentes extranjeros u organismos internacionales, en coordinación con el Órgano Coordinador.

Artículo 24. El Órgano Coordinador formulará una opinión sobre la procedencia de suscribir los acuerdos interinstitucionales que pretendan celebrar el Gobierno de la Ciudad, las dependencias de la administración pública y las alcaldías, y los remitirá a la Secretaría de Relaciones Exteriores, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley sobre la Celebración de Tratados.

Artículo 25. El Órgano Coordinador concentrará los acuerdos interinstitucionales celebrados por el Gobierno de la Ciudad, las dependencias de la administración pública y las alcaldías en el registro correspondiente y promoverá su publicación por las autoridades correspondientes, en la Gaceta Oficial.

Adicionalmente, cada autoridad celebrante deberá llevar el registro correspondiente de sus acuerdos interinstitucionales.



CAPÍTULO IV

DEL GABINETE INTERINSTITUCIONAL DE ACCIÓN INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 26. El Gabinete Interinstitucional de Acción Internacional es la instancia de coordinación entre las dependencias de la administración pública, cuyo objetivo es dialogar, diseñar, coordinar, ejecutar e informar la estrategia y acción internacional de la Ciudad para garantizar su integralidad y coherencia, y con ello favorecer el cumplimiento de los objetivos públicos, de las prioridades de la Ciudad, de conformidad con el Plan General y el Programa de Gobierno, y de los compromisos asumidos en las agendas globales para el desarrollo.

Artículo 27. Para el debido cumplimiento de sus funciones, el Gabinete se integrará por las personas titulares de las dependencias de la administración pública, quienes asistirán a las sesiones donde sea requerida su presencia.

Las personas integrantes del Gabinete tendrán voz y voto y podrán designar, por escrito, a personal a su cargo con capacidad de decisión, así como sus respectivos suplentes. Asimismo, podrán designar, por escrito, a un enlace de vinculación internacional para asistir en su representación a las sesiones de trabajo técnico y operativo, los cuales deberán contar con conocimiento de la agenda de su área de gobierno, con capacidad de toma de decisiones durante las sesiones y su nivel de responsabilidad no podrá ser de inferior jerarquía de subdirección.

Artículo 28. Corresponde al Gabinete las siguientes atribuciones:

- I. Analizar las políticas y estrategias actuales de acción internacional de la Ciudad para identificar áreas de oportunidad y fortalecerlas;
- II. Promover la incorporación de los objetivos y acciones de la agenda internacional en el Plan General, el Programa de Gobierno y los programas que de ellos derivan: programas sectoriales, institucionales, especiales, y de alcaldías;
- III. Apoyar en la elaboración del Programa Especial, el cual delinearé los objetivos, metas, estrategias y hoja de ruta de la acción pública de las relaciones internacionales del Gobierno de la Ciudad;
- IV. Analizar y opinar sobre los proyectos en materia de asuntos internacionales;
- V. Promover la cooperación, la participación en redes y los intercambios y colaboración con otras ciudades, gobiernos locales, regionales, organismos



- internacionales y demás actores del desarrollo global en los temas de interés para la Ciudad;
- VI. Aportar de manera periódica la información necesaria para contribuir con el Órgano Coordinador en la construcción y alimentación de indicadores de medición de la acción internacional;
 - VII. Analizar estrategias de comunicación que permitan difundir los objetivos de la acción internacional, sus avances de cumplimiento y sus impactos en la calidad de vida entre las personas habitantes de la Ciudad;
 - VIII. Definir, dar seguimiento y evaluar la estrategia de implementación de las agendas globales. De ser necesario, se podrán constituir comités específicos de seguimiento, conformados por quienes integran el Gabinete;
 - IX. Desarrollar y establecer acciones comunes para la promoción, investigación, diagnóstico y difusión en materia de acción internacional;
 - X. Garantizar la corresponsabilidad, la transparencia y la rendición de cuentas de la acción internacional de la Ciudad;
 - XI. Emitir acuerdos y resoluciones generales para el funcionamiento del Sistema y el Programa; y
 - XII. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 29. El Gabinete será presidido por la persona titular de la Jefatura de Gobierno, cuya suplente será la persona titular del Órgano Coordinador.

Artículo 30. La Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Gabinete;
- II. Presidir las sesiones del Gabinete;
- III. Aprobar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Proponer al Gabinete un programa anual de actividades;
- V. Presentar las prioridades y acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Gabinete;
- VI. Someter, a consideración del Gabinete, la creación de los comités para la atención y seguimiento de asuntos específicos; y
- VII. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 31. El Gabinete contará con una persona Secretaria Técnica, designada por la Presidencia, adscrita al Órgano Coordinador. Su participación será de carácter honorífico y tendrá voz, pero no voto.

Artículo 32. Corresponde a la persona Secretaria Técnica:

- I. Auxiliar a la Presidencia en el desarrollo de las sesiones del Gabinete;



- II. Preparar las sesiones, verificar el quórum y elaborar las actas correspondientes;
- III. Coordinar los trabajos y coadyuvar en la supervisión de las actividades que realice el Gabinete;
- IV. Sugerir a la Presidencia los asuntos que estime deban ser sometidos a la consideración del Gabinete;
- V. Apoyar a la Presidencia en la elaboración del programa anual de actividades del Gabinete;
- VI. Someter a consideración de la Presidencia la creación de comités para la atención y seguimiento de asuntos específicos;
- VII. Proponer a la Presidencia la invitación de personas servidoras públicas que no formen parte el Gabinete, para participar en reuniones ordinarias o extraordinarias específicas;
- VIII. Proponer acciones o medidas que tengan por objeto mejorar el funcionamiento del Gabinete;
- IX. Integrar un registro público de las actas, acuerdos, actividades, proyectos, información financiera y contable, documentación y de toda acción y toma de decisiones del Gabinete;
- X. Dar seguimiento a los acuerdos del Gabinete y promover su cumplimiento, informando periódicamente a la Presidencia sobre los avances; y
- XI. Las demás que le instruya la Presidencia del Gabinete, o que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

81

Artículo 33. El Gabinete sesionará de forma ordinaria cuatrimestralmente y de forma extraordinaria cuando las circunstancias así lo ameriten, a solicitud de la Presidencia.

El Gabinete sesionará válidamente con la mitad de sus integrantes más uno y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes del Gabinete, teniendo la Presidencia voto de calidad en caso de empate.

Artículo 34. En caso de ausencia de la Presidencia del Gabinete, las sesiones serán dirigidas por la persona presidenta suplente, teniendo plena validez las mismas.

Artículo 35. Cuando a juicio de quienes integran el Gabinete, y de acuerdo con la naturaleza de los asuntos a tratar, resulte conveniente contar con la opinión y colaboración especial, el Gabinete podrá invitar a sus sesiones a personas servidoras públicas de la administración pública federal o local, de los poderes



legislativo y judicial locales, a representantes de organizaciones internacionales, del sector privado, de la sociedad civil y la academia, así como a personas expertas en la materia a tratar.

Las personas invitadas participarán en las sesiones del Gabinete con voz, pero sin voto.

Artículo 36. El Gabinete aprobará su programa anual de actividades, que será propuesto por la Presidencia.

Artículo 37. El Gabinete emitirá el reglamento para su funcionamiento interno.

Artículo 38. El Gabinete podrá crear comités técnicos de carácter permanente o transitorio que serán los encargados de realizar trabajos derivados de las funciones del Gabinete para la atención de asuntos específicos, los cuales se integrarán en los términos que acuerde el propio Gabinete, según la naturaleza de los temas y a los cuales se podrá invitar a las personas servidoras públicas y representantes a que se refiere el artículo 36 de la presente Ley.

81

CAPÍTULO V DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO PARA LOS ASUNTOS INTERNACIONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECCIÓN PRIMERA DE SUS ATRIBUCIONES

Artículo 39. Se establecerá un Consejo Consultivo Ciudadano para los Asuntos Internacionales, el cual será un órgano permanente del Sistema, para el diálogo, colaboración y asesoría en materia internacional.

Artículo 40. El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar el diálogo, colaboración, asesoría y deliberación entre los sectores público, privado y académico, para la atención y promoción de los asuntos internacionales de la Ciudad;
- II. Impulsar la conciencia e interés entre la opinión pública acerca de los asuntos y beneficios de la acción internacionales de la Ciudad;
- III. Generar opiniones y recomendaciones sobre las políticas y proyectos relevantes que impulsan la promoción, inserción, competitividad y la cooperación internacional de la Ciudad;
- IV. Emitir opiniones y propuestas que considere benéficas para el mejor cumplimiento de las estrategias para la acción internacional de la Ciudad, desde una visión ciudadana y de derechos;
- V. Analizar y proponer la ejecución de programas, proyectos y acciones relacionadas con las materias de acción internacional;
- VI. Contribuir a la elaboración de diagnósticos y propuestas de acción internacional; y
- VII. Proponer, elaborar e implementar mecanismos de seguimiento al Programa, así como mecanismos de diálogo y participación entre los poderes públicos, dependencias, organismos nacionales e internacionales, organizaciones de la sociedad civil y la academia.

SECCIÓN SEGUNDA DE SU ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN



Artículo 41. El Consejo Consultivo estará integrado por siete personas consejeras, que podrán ser cualquier persona a título personal, representante de la sociedad civil, del sector privado o de la academia. El Consejo Consultivo contará, además, con siete personas consejeras suplentes.

Artículo 42. El Consejo Consultivo contará con una presidencia, que será elegida por la mayoría de las personas consejeras. Corresponde a la presidencia del Consejo Consultivo:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Consultivo;
- II. Convocar a las sesiones del Consejo Consultivo;
- III. Registrar los encuentros, actividades y documentos en general del Consejo Consultivo;

- IV. Presentar los acuerdos del Consejo Consultivo en las sesiones del Gabinete Interinstitucional;
- V. Integrar un registro público de las actividades, proyectos, información financiera y contable, y de toda acción y acuerdo del Consejo Consultivo, procurando la coordinación con la instancia especializada del Instituto de Planeación; y
- VI. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 43. El Consejo Consultivo se reunirá por lo menos dos veces al año y las sesiones serán convocadas por la presidencia. Cuando lo estimen necesario, las personas consejeras podrán sugerir a la presidencia la convocatoria a una sesión.

Artículo 44. El Consejo Consultivo podrá invitar a sus sesiones a las personas o autoridades que considere relevantes, de acuerdo con las temáticas a tratar y los asuntos coyunturales. Las personas invitadas participarán con voz, pero sin voto.

Artículo 45. El Consejo Consultivo emitirá el reglamento para su funcionamiento interno.

SECCIÓN TERCERA DE LA SELECCIÓN DE LAS PERSONAS CONSEJERAS

Artículo 46. El Congreso emitirá una convocatoria pública para el registro de personas candidatas a ser seleccionadas como consejeras del Consejo Consultivo, al menos 70 días antes de la fecha establecida para dar a conocer la lista de las siete personas consejeras seleccionadas, así como de las siete personas consejeras suplentes. En dicha convocatoria se establecerán los mecanismos para la designación de las personas consejeras.

Artículo 47. El Congreso seleccionará, a través de su órgano encargado de los asuntos internacionales, a las personas que integrarán el Consejo Consultivo, quienes deberán cumplir, por lo menos, con los siguientes requisitos:

- I. Ser habitante de la Ciudad;
- II. Contar con al menos tres años de experiencia en el ámbito de las relaciones



- internacionales y las agendas globales;
- III. No desempeñar ni haber desempeñado, hasta un mes antes de la emisión de la convocatoria a la elección del Consejo Consultivo, algún cargo dentro de los poderes públicos o la administración pública federales o locales; y
 - IV. Los demás que el Congreso establezca en su convocatoria.

Artículo 48. El Congreso garantizará la paridad en la integración del Consejo Consultivo y procurará que estén representados todos los sectores de la población, incluidas las personas jóvenes.

Artículo 49. La participación en el Consejo Consultivo es renunciable y de carácter honorífico, por lo que no se recibirá remuneración económica o en especie por su ejercicio. En consecuencia, no existirá relación laboral alguna de sus integrantes con ninguno de los poderes públicos federales o locales.

Las personas consejeras ocuparán este cargo por dos años, y podrán ser ratificadas por el Congreso hasta por un período consecutivo adicional.

TÍTULO CUARTO DE LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO PARA LA ACCIÓN INTERNACIONAL

CAPÍTULO I DE LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO

Artículo 50. Los poderes públicos, las dependencias de la administración pública y las Alcaldías podrán, en la medida de sus capacidades, destinar recursos a la acción internacional.

Los recursos podrán provenir del presupuesto anual mediante asignaciones presupuestales del Gobierno de la Ciudad que se destine a las acciones que involucran el fomento al comercio exterior, la promoción, vinculación y cooperación internacional, u otras, así como demás actividades que de carácter internacional están consideradas en la presente Ley.

Artículo 51. Para financiar la acción internacional de la Ciudad se podrá recurrir, de manera enunciativa, más no limitativa, a los siguientes mecanismos:

- I. Presupuesto propio anual;
- II. Aportaciones con carácter de donación a título gratuito que realice cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, pública o privada;
- III. Aportaciones en especie, en el marco de acciones o proyectos de cooperación internacional;
- IV. Acuerdos de cooperación, convenios de colaboración o memorándums de entendimiento; y
- V. Cualquier otro esquema de financiamiento internacional.

Artículo 52. Los recursos propios y aportaciones destinados para la acción internacional de la Ciudad tendrán como fin la consecución de los objetivos a que se refiere el Título Primero de esta Ley para sufragar, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Planificación, organización y ejecución de acciones, programas y proyectos que fortalezcan las relaciones internacionales de la Ciudad;
- II. Intercambios de experiencias y asistencia técnica entre ciudades en temas sustantivos de la Ciudad;
- III. Formación y capacitación presencial y a distancia de diversos actores que estén involucrados en acciones de carácter internacional;
- IV. Organización y participación en eventos nacionales o internacionales, en temas prioritarios de la acción internacional de la Ciudad;
- V. Incidencia y posicionamiento de la Ciudad en las grandes agendas de discusión regional e internacional;
- VI. Gestión del conocimiento y comunicaciones, como el desarrollo de herramientas de monitoreo y evaluación, publicaciones de revistas, folletos, libros, mapas de cooperación, boletines informativos, página web, redes sociales y campañas de comunicación, entre otros;
- VII. Construcción o mejora de infraestructura de la Ciudad;
- VIII. Implementación de políticas, programas o actividades del Gobierno de la Ciudad, la administración pública o las alcaldías, para impulsar el bienestar y desarrollo de las personas habitantes de la Ciudad; y
- IX. Otros que se justifiquen de acuerdo con los principios y objetivos de la presente Ley.

Artículo 53. Los bienes donados a favor del Gobierno de la Ciudad, las dependencias de la administración pública o las alcaldías, invariablemente se incorporarán al patrimonio de la Ciudad.



CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

Artículo 54. Para la ejecución de recursos propios y aportaciones destinados a la acción internacional de la Ciudad, se deberá contar con una herramienta administrativa que permita ejecutar los recursos con agilidad, transparencia, en cuentas exclusivas para cada aporte y bajo los procedimientos establecidos por los donantes.

Como herramienta administrativa se podrá realizar la contratación de un fideicomiso de administración, con el fin de dar cumplimiento oportuno y adecuado de las obligaciones que indique el fideicomitente.

Artículo 55. Las autoridades correspondientes de la Ciudad en materia de fiscalización, en el marco de sus competencias, serán las responsables de evaluar y fiscalizar la gestión de los flujos de recursos destinados a la acción internacional, a través de cualquiera de los mecanismos mencionados en la presente Ley.

Artículo 56. El Gobierno de la Ciudad, las dependencias de la administración pública y las Alcaldías, a través del Órgano Coordinador y en colaboración con las autoridades competentes, incluirán en el informe semestral del Gobierno de la Ciudad en materia internacional presentado al Congreso, un reporte sobre los recursos recibidos y aplicados directamente para la acción internacional de la Ciudad.

TÍTULO QUINTO TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

CAPÍTULO ÚNICO TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 57. La acción internacional de la Ciudad deberá apegarse a las medidas de austeridad establecidas en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

81



Artículo 58. Todo ejercicio de recursos y financiamiento de la acción internacional del Gobierno de la Ciudad será información pública, de conformidad con las leyes en la materia.

Artículo 59. El proceso de toma de decisiones, así como todas las acciones y actividades de carácter internacional que lleven a cabo los poderes públicos, las dependencias de la administración pública y las Alcaldías deberán ser públicas, de conformidad con las leyes en la materia.

Artículo 60. Los acuerdos interinstitucionales celebrados por el Gobierno de la Ciudad, las dependencias de la administración pública, y las Alcaldías deberán ser publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de conformidad con las leyes en la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. – Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo Segundo. – La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo Tercero. – Los informes a que hace referencia la fracción VIII del artículo 8 de la presente Ley, mismos que se desprenden del artículo 20 de la Constitución Política de la Ciudad de México, deberán contener, a partir de la publicación de la presente Ley y hasta el año 2030, los avances y contribuciones del Gobierno de la Ciudad de México a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Artículo Cuarto. – La Jefatura de Gobierno deberá emitir el Programa Especial de Acción Internacional de la Ciudad de México, a más tardar, 90 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.



Artículo Quinto. – El Gabinete Interinstitucional de Acción Internacional de la Ciudad de México deberá emitir su reglamento de funcionamiento interno, a más tardar, 90 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Artículo Sexto. – El Gabinete Interinstitucional de Acción Internacional de la Ciudad de México deberá aprobar su programa anual de actividades en la primera sesión que celebre a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Artículo Séptimo. – El Congreso de la Ciudad de México emitirá la convocatoria pública para la conformación del Consejo Consultivo Ciudadano para los Asuntos Internacionales de la Ciudad de México, a más tardar, 90 días naturales después de la entrada en vigor de la presente Ley.

Artículo Octavo. – El Consejo Consultivo Ciudadano para los Asuntos Internacionales de la Ciudad de México deberá emitir su reglamento de funcionamiento interno, a más tardar, 90 días naturales después de su integración.

ATENTAMENTE

**Dip. Jannete Elizabeth Guerrero
Maya**

Dip. Yuriri Ayala Zúñiga

Dado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de Donceles, a los **10** días del mes de **marzo** del año **2020**